

**GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL "EL TORNO"****GERARDO PANIAGUA VIDAL
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO****LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE
DESASTRE MUNICIPAL.****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS****I. ANTECEDENTES**

Se tiene por antecedentes la solicitud de Declaratoria de Situación Desastre Municipal por las Inundaciones causadas por las Lluvias en El Torno, recepcionada por el Concejo Municipal en fecha 13 de mayo de 2019, a través de la nota interna del Órgano Ejecutivo Municipal GAMET/SMA 0055/2019, de fecha 13 de mayo de 2019, y que de acuerdo a la determinación de la Sala Plenaria durante Sesión Ordinaria N° 030/2019 de fecha 14 del mismo mes y año, se resolvió remitir la referida solicitud, a la Comisión que presido, a objeto de realizar el respectivo análisis, de acuerdo a la normativa municipal en vigencia aplicable a la materia.

**II. NATURALEZA Y OBJETO DE LA SOLICITUD DE DECLARATORIA DE
SITUACIÓN DE DESASTRE MUNICIPAL**

El objetivo de la solicitud es hacer posible la declaratoria de Desastre Municipal por inundaciones y desastres naturales causados por precipitaciones pluviales extraordinarias de fecha 05 de abril de 2019, dentro de la jurisdicción municipal, en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, Gestión de Riesgo y la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización.

III. ASPECTOS TÉCNICOS

1. Que mediante Comunicación Interna N° 325/2019 de fecha 07 de mayo de 2019, suscrito por el Ing. Roly Ortiz A., Responsable Agropecuario de la DDSSA y visado por el Ing. Jorge Chávez Caye Director de la Dirección de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente del GAM El Torno, a través de la cual señala los antecedentes y las características del evento, realiza la descripción de los daños registrados respecto a servicios básicos como ser Servicio Eléctrico, viviendas, vías de comunicación, producción agrícola, producción pecuaria, infraestructura vial, manifestando que existen unos 25 kilómetros de caminos afectados, unos 21.978 familias afectadas y 465 familias damnificadas, de la misma manera informa que los recursos presupuestarios en el POA 2019 para la prevención de riesgos y atención a desastres naturales ya se agotaron, por lo que recomiendan tomar acciones inmediatas y se declare situación de desastre municipal por las intensas lluvias, riadás e inundaciones en el Municipio de El Torno.
2. Se adjunta un cuadro del estado de ejecución presupuestaria de gastos suscrito por el Lic. Rafael Justiniano Barba, Director de Finanzas del GAM El Torno, en el que se evidencia que los recursos presupuestado para la prevención de riesgos y emergencias ya se ejecutó en su totalidad.
3. Informe Técnico de la Dirección de Obras Publicas con CITE: Oficio Interno N° 46/2019 de fecha 08 de abril de 2019 suscrito por el Ing. José Walter Flores Gutiérrez, director de Obras Públicas del GAMET y visado por la Ing. Emilse Mariscal Montaña,

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 287



Secretaría Municipal de Planificación, el que tiene como referencia informe técnico para la declaratoria de desastre municipal por inundaciones y desastres naturales causados por precipitaciones pluviales extraordinarias de fecha 05 de abril de 2019, realizando la descripción del suceso, la magnitud de la afectación ocasionada y detallando las necesidades urgentes que se deben atender, recomendando la declaratoria de desastre municipal por las lluvias.

4. Informe Técnico de fecha 18 de abril de 2019, suscrito por el Ing. Richard Cruz H., en el que hace mención a los daños ocasionados por las torrenciales lluvias caídas en las comunidades de Taramá y San Luis del distrito 5 del Municipio de El Torno.
5. El Informe Jurídico N° 042/2019, de fecha 10 de mayo de 2019, suscrito por el Abg. Mario Cárdenas Cabrera, asesor Legal del Órgano Ejecutivo Municipal del GAMET, luego de exponer los antecedentes y el marco legal de respaldo, recomienda se viabilice la declaratoria de desastre Municipal por inundaciones y desastre natural (lluvias) en el Municipio de El Torno.

IV. OBJETO DE LA LEY MUNICIPAL

El objetivo del proyecto de Ley Municipales hacer posible la declaratoria de Situación de Desastre Municipal por inundaciones y desastres naturales causados por precipitaciones pluviales extraordinarias de fecha 05 de abril de 2019, dentro de la jurisdicción municipal, en el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, Gestión de Riesgo y la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización.

V. ASPECTOS JURÍDICOS:

El numeral 11 del artículo 108 de la Constitución Política del Estado, determina que son deberes de las bolivianas y los bolivianos, entre otros, *socorrer con todo el apoyo necesario, en casos de desastres naturales y otras contingencias.*

Los numerales 2 y 4 del artículo 407 del Texto Constitucional, señalan como objetivos de las políticas de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas, entre otros, *establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana; y proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros.*

El artículo 5, numeral 1 de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014 Ley de Gestión de Riesgo, establece, entre otros, el principio de Prioridad en la Protección, señalando: *Todas las personas que viven y habitan en el territorio nacional tienen prioridad en la protección de la vida, la integridad física y la salud ante la infraestructura socio-productiva y los bienes, frente a riesgos de desastres ocasionados por amenazas naturales, socio-naturales, tecnológicas y antrópicas, así como vulnerabilidades sociales, económicas, físicas y ambientales.*

La misma norma en su artículo 22, define que la alerta y declaratoria, *es el estado de situación declarado que implica adoptar acciones preventivas y preparatorias, debido a la probable y cercana ocurrencia de un evento adverso, un desastre y/o emergencia. El nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, declararán los tipos de alerta de acuerdo a la presente Ley y su reglamento.*

Por su parte el artículo 25, establece en su párrafo II, que *las entidades territoriales autónomas, preverán en sus programas operativos anuales y presupuestos, los recursos necesarios para la gestión de riesgos, según lo establecido en sus planes de desarrollo, planes de emergencia y planes de contingencia.*

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 287

Desarrollo y transparencia



El artículo 39, inciso c) numeral 2) de la Ley 602, define que el Desastre Municipal se da cuando la magnitud del evento cause daños de manera tal, que el municipio no pueda atender con su propia capacidad económica y/o técnica; situación en la que se requerirá asistencia del gobierno departamental, quien previa evaluación definirá su intervención.

El artículo 40 de la norma precitada, establece en sus párrafos III y IV, los siguientes aspectos: *que en situación de Declaratoria de Desastre y/o Emergencia, el nivel central del Estado y las entidades territoriales autónomas, aplicarán el régimen normativo de excepción. Las autoridades del nivel Central del Estado y de las entidades territoriales autónomas para las declaratorias de desastres y/o emergencias deberán considerar solo las áreas y población afectada por la presencia del evento adverso.*

El artículo 63 del Decreto Supremo 2342 del 29 de abril de 2015, establece que las declaratorias de desastres y/o emergencia, establecidas en el Artículo 39 de la Ley N° 602, deben estar respaldadas con un informe técnico y jurídico de sustento, que incluya los siguientes elementos: *a. Descripción general del área afectada; b. Determinación de las condiciones que generaron el desastres y/o emergencia; c. Descripción de los daños y análisis de necesidades; d. Cuantificación de familias afectadas y damnificadas, descripción de aspectos socio-económicos; e. Informe sobre la aplicación de planes de emergencia y contingencia; f. Informe de ejecución presupuestaria en el marco del desastres y/o emergencia; g. Análisis de alternativas para la atención del desastres y/o emergencia; h. Recomendaciones para orientar el proceso de recuperación; i. Otros conforme a las características de los sistemas de vida afectada.*

El artículo 67 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, define la modalidad de contratación por desastres y/o emergencias; permitiendo a las entidades públicas contratar bienes y servicios, única y exclusivamente para enfrentar los desastres y/o emergencias nacionales, departamentales y municipales, declaradas conforme [Ley].

El numeral 12, párrafo III, del artículo 100 de la Ley N° 031, de 19 de julio de 2010, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Babiñez" y de la Ley N° 2140, establece como una competencia exclusiva del Gobierno Municipal *Declarar desastre y/o emergencia, de acuerdo a la categorización que corresponda. Ejecución de respuesta y recuperación integral con cargo a su presupuesto.*

El Concejo Autónomo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Carta Orgánica Municipal, la Ley 2042 de Administración presupuestaria, la Ley 1178 Ley SAFCO, la Ley 602 Gestión de Riesgo y su Decreto Reglamentarios 2342, el Reglamento General del Concejo (Gobierno Autónomo Municipal De El Torno), y otras disposiciones en vigencia, luego de haber escuchado la fundamentación del informe CAAMA-CM N° 004/2019 de fecha 23 de mayo de 2019, Informe sobre la solicitud de declaratoria de Situación de Desastre Municipal, suscrito por el concejal Elvis Ronald Callejas Bonilla presidente de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, presentado durante Sesión Ordinaria N° 033/2019 de fecha 24 de mayo de 2019, dicta la presente:-----



LEY MUNICIPAL N° 287
LEY DE 27 DE MAYO DE 2019
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

Gerardo Paniagua Vidal
ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal

EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO:
DECRETA:

LEY MUNICIPAL DE DECLARATORIA DE SITUACIÓN DE DESASTRE MUNICIPAL.

Artículo 1°.- (OBJETO) En el marco de la Ley N° 602, de 14 de noviembre de 2014, Gestión de Riesgos y el Decreto Supremo N° 2342 de 29 de abril de 2015, se Declara **Situación de Desastre Municipal** por inundaciones y desastres naturales causados por precipitaciones pluviales extraordinarias de fecha 05 de abril de 2019, dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 2°.- (RESPONSABILIDAD) I. La Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, conforme a su responsabilidad, competencia y jurisdicción en el ámbito municipal en materia de Reducción de Riesgos y Atención de Desastres y/o Emergencias, es responsable de asumir las acciones de respuesta y recuperación, gestión del riesgo de desastres y asistencia humanitaria, emergentes de la situación declarada, así como del destino de los recursos asignados a los fines establecidos en la presente Ley Municipal y en el marco de la normativa en actual vigencia.

II. En el marco de las atribuciones y competencias establecidas, el Órgano Ejecutivo Municipal, coordinará con las instancias correspondientes las acciones necesarias y pertinentes a objeto de la atención y respuesta de la situación declarada y la asistencia humanitaria, rehabilitación y recuperación de los sectores afectados.

Artículo 3°.- (TRANSFERENCIA E INSCRIPCIÓN DE LOS RECURSOS) El Órgano Ejecutivo Municipal, en el ámbito de sus competencias, queda autorizado para realizar todas las acciones y trámites necesarios de reasignación de los recursos económicos y/o transferencias presupuestarias, además de gestionar ante las instancias departamentales

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 287

Desarrollo y transparencia



y nacionales, para atender a la brevedad posible la situación declarada en la presente Ley Municipal.

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.

Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Fdo. Aydee Santos de Sossa

PRESIDENTA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Fdo. Virgilio Figueroa Mamani

SECRETARIO CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

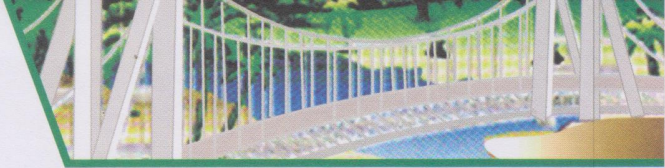
Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno, a los Veintisiete días del mes de Mayo del año Dos Mil Diecinueve.



Gerardo Paniagua Vidal
Gerardo Paniagua Vidal
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MCPAL. EL TORNO

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 287

Desarrollo y transparencia



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL "EL TORNO"

GERARDO PANIAGUA VIDAL

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

LEY MUNICIPAL: APRUEBA LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI) SOLICITADA POR LA "IGLESIA NUEVA APOSTÓLICA BOLIVIA.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ANTECEDENTES

La solicitud de exoneración de impuestos a la propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI) de parte de la *Iglesia Nueva Apostólica Bolivia*, a través de Memorial de fecha 16 de mayo de 2019, suscrito por la Sra. Fabiola Pérez Alpires con cédula de identidad N° 7846857 SC, su representante legal conforme a Poder (Instrumento N° 128/2015 Notaría de Fe Pública N° 31 Distrito Judicial de Santa Cruz).

II. ENTIDAD SOLICITANTE

- a. **Naturaleza.-** De acuerdo a lo señalado por el artículo 2 del Estatuto Orgánico, la *Iglesia Nueva Apostólica Bolivia*, se constituye en una corporación administrativa sin fines de lucro con Sede en la ciudad de Santa Cruz, tiene como fin el culto a Dios y a la doctrina del Señor. La utilización de sus recursos tiene fines eclesiásticos y de utilidad social, con personería Jurídica reconocida mediante Resolución Suprema N° 167609 de fecha 16/03/1973.
- b. **Estatutos.-** La entidad religiosa cuenta con sus estatutos orgánicos aprobados (modificación) mediante Resolución Prefectural N° 090/2005 a través del cual se indican lo siguiente:
 1. **Patrimonio.-** La segunda parte del artículo 2 de los Estatutos, establece que *el patrimonio y la utilización de sus recursos tiene fines eclesiásticos y de utilidad social*".
 2. **Disolución.-** El artículo 11 de los Estatutos, señala que: *en caso de disolución de la entidad los bienes de la misma no podrán ser distribuidos entre los miembros de la iglesia siendo transferidos los mismos a otra institución del mismo carácter*".

III. IDENTIFICACIÓN DE INMUEBLE

En ese sentido señala y acredita ser propietaria del inmueble signado con el Código Catastral N° 7050020630001, con una superficie de 272.00 M2, ubicado en la UV 2, Mza. 63, Lote I, zona Norte, Barrio Bolivia, Localidad de El Torno, e inscrito en Derechos Reales bajo la partida computarizada N° 7014010007954, con denominación "*Iglesia Nueva Apostólica Bolivia*".

IV. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA

A. El Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI)

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 286



1. La Constitución Política del Estado establece en su artículo 302.I.19 que una de las competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción, es la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos imponibles no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.
2. La Ley Municipal 112, Ley Municipal de Creación de Impuestos de Dominio Municipal, establece en su artículo 2 la creación del impuesto anual a la propiedad de bienes inmuebles ubicados en la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, (...), siendo sujetos pasivos del impuesto las personas jurídicas o naturales y las sucesiones indivisas, propietarias de cualquier tipo de bien inmueble, tierras rurales obtenidas por títulos ejecutoriales de reforma agraria, dotación, consolidación, adjudicación, compra y por cualquier otra forma de adquisición.
3. La Ley 2492 Código Tributario de fecha 2 de agosto de 2003, establece en su artículo 9° el concepto y la clasificación de los tributos, indicando por estos a las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Los tributos se clasifican en: **impuestos**, tasas, contribuciones especiales; y señala en su artículo 10 que el *"Impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por Ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente"*.

B. Régimen de Exención.

1. La Ley 2492 Código Tributario de fecha 2 de agosto de 2003, establece en su artículo 19° que la *"Exención es la dispensa de la obligación tributaria materia establecida expresamente por Ley. La Ley que establezca exenciones, deberá especificar las condiciones y requisitos exigidos para su procedencia, los tributos que comprende, si es total o parcial y en su caso, el plazo de su duración"*.
2. La Ley Municipal 112, Ley Municipal de Creación de Impuestos de Dominio Municipal, indica en su artículo 7, inciso a) que están exentos de la totalidad de este impuesto (Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles -IMPBI), *Los bienes inmuebles afectados a actividades no comerciales ni industriales, propiedad de asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas legalmente constituidas, tales como: religiosas, de caridad, beneficencia, asistencia social, educativas, culturales, científicas, ecológicas, artísticas, literarias, deportivas, políticas, profesionales, sindicales o gremiales*. Esta franquicia procederá siempre que, por disposición expresa de sus estatutos, la totalidad de sus ingresos y el patrimonio de las mencionadas instituciones se destinen exclusivamente a los fines enumerados, que en ningún caso se distribuyan directa o indirectamente entre sus asociados y que, en caso de liquidación, su patrimonio se distribuya entre entidades de igual objeto o se done a instituciones públicas.
3. La Ley 154 de Clasificación de impuesto, establece en su artículo 8 que los gobiernos municipales podrán crear impuestos que tengan los siguientes hechos generadores: a) La propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, con las limitaciones establecidas en los parágrafos II y III del Artículo 394 de la Constitución Política del Estado, que excluyen del pago de impuestos a la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes inmuebles que se encuentren en ellas.
4. La misma Ley establece en su artículo 27, que los gobiernos autónomos departamentales, municipales e indígena originario campesinos, administrarán los

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 286

Desarrollo y transparencia



impuestos de su competencia a través de una unidad administrativa dependiente de su Órgano Ejecutivo, de acuerdo a las facultades que le confiere el Código Tributario Boliviano.

5. La Carta Orgánica Municipal de El Torno, establece en su artículo 33, numeral 4) que el Concejo Municipal tiene las atribuciones, en el ámbito de sus facultades y competencias, de dictar Leyes y Resolución Municipal, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.
6. El artículo 9, de la Ley Municipal N° 001 de Ordenamiento Jurídico Interno, define el concepto de Ley Municipal en los siguientes términos *“La Ley Municipal, es la disposición legal que emana del Concejo Municipal emergente del ejercicio de su facultad legislativa en el marco de sus competencias previstas en la Constitución”*.

V. DICTAMEN DE LA COMISIÓN REVISORA:

Luego de realizar el análisis a la solicitud presentada, se expone la fundamentación jurídica, concluyéndose que la solicitud se enmarca en lo establecido por la normativa en actual vigencia, correspondiendo en tal caso, imprimir el trámite respectivo para otorgar lo solicitado, considerando para el efecto los siguientes aspectos:

- a) *La entidad solicitante, tiene capacidad para actuar jurídicamente*
- b) *La naturaleza de la entidad solicitante, hace que aplique al régimen de exención.*
- c) *Se evidencia que el predio o inmueble sujeto a exención, es de propiedad de la entidad solicitante y se encuentra dentro de la jurisdicción municipal de El Torno.*
- d) *Se cuenta con la documentación de prueba fehaciente respecto al derecho propietario del inmueble, identificación el Código Catastral, la Matrícula real y el plano de Ubicación y Uso de Suelo.*

En ese contexto la comisión revisora a través de informe CAFCM N° 024/2019 de fecha 23 de mayo de 2019, en virtud al cumplimiento de las disposiciones referidas en el artículo 323.II de la Constitución Política del Estado, la Ley 843 Ley de Reforma Tributaria, la Ley Municipal 112 de Ley Municipal de Creación de Impuestos de Dominio Municipal, los artículos 8 y 23 de la Ley 154 de Clasificación de Impuesto, el artículo 33 de la Carta Orgánica Municipal de El Torno, los artículos 46.1.3, 48.h. y 53 del Reglamento General del Concejo, las recomendaciones emitidas por la instancia de asesoría jurídica a través de informe Jurídico AAJJ/CAMET N° 029/2019 de fecha 22 de mayo de 2019, suscrito por el Abg. Juan Diego Iporre Martínez Director Jurídico del Órgano Legislativo Municipal, recomendó al Plenario del Concejo aprobar la solicitud de exención al pago de Impuesto a la Propiedad Bienes Inmuebles Urbano, realizada por la Iglesia *“Nueva Apostólica Bolivia”*, respecto al inmueble de su propiedad, correspondiente a la gestión 2018.

El Concejo Autónomo Municipal, en uso de sus legítimas atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley 031 Marco de Autonomía y Descentralización, la Constitución Política del Estado, la Carta Orgánica Municipal de El Torno, la Ley Municipal 112 de Ley Municipal de Creación de Impuestos de Dominio Municipal, los artículos 46.1.3, 48.h. y 53 del Reglamento General del Concejo, y otras disposiciones en vigencia, dicta la presente:-----



LEY MUNICIPAL N° 286
LEY DE 27 DE MAYO DE 2019
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO

Gerardo Paniagua Vidal
ALCALDE MUNICIPAL DE EL TORNO

Por cuanto el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno ha sancionado la siguiente Ley Municipal

EL ÓRGANO EJECUTIVO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL EL TORNO:
DECRETA:

LEY MUNICIPAL: APRUEBA LA EXENCIÓN DEL PAGO DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LA PROPIEDAD DE BIENES INMUEBLES (IMPBI) SOLICITADA POR LA "IGLESIA NUEVA APOSTÓLICA BOLIVIA".

Artículo 1°.- (Objeto) La presente Ley Municipal tiene por objeto aprobar la solicitud de exención del Pago de Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbano (IPBI) correspondiente a la gestión fiscal 2018, del inmueble de propiedad de la **Iglesia Nueva Apostólica Bolivia**, ubicado dentro de la Jurisdicción Territorial del Municipio de "El Torno".

Artículo 2°.- (Inmueble) El inmueble alcanzado con el beneficio tiene las características descritas a continuación:

N°	Código Catastral	M. Computarizada	Sup. (M2)	Ubicación	Denominación
1	7050020630001	7.01.4.01.0007954	272.00	B/Bolivia	Iglesia Nueva Apostólica Bolivia

Artículo 3°.- (Procedimiento) La Dirección de Finanzas del Gobierno Autónomo Municipal de "El Torno", por intermedio de la Unidad de Ingresos, deberá aplicar el trámite de exención por el concepto señalado en el artículo primero de la presente Ley Municipal, debiendo emitir el respectivo comprobante sin importe a pagar, bajo el rótulo de exención

Pase al Órgano Ejecutivo para fines de Ley.

Ley Municipal G.A.M.E.T N° 286

Desarrollo y transparencia



Es dada en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

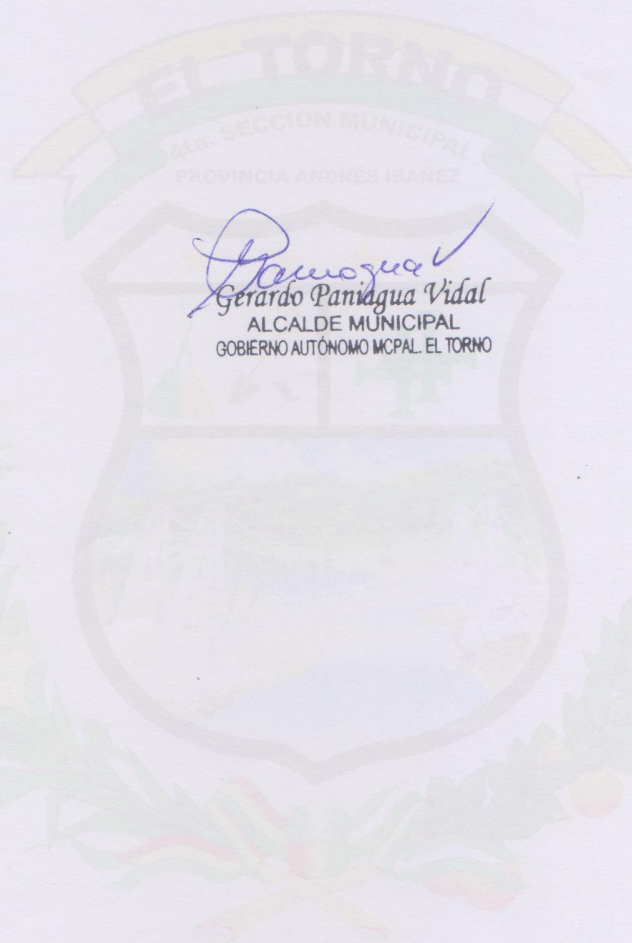
Fdo. Aydee Santos de Sossa

PRESIDENTA CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Fdo. Virgilio Figueroa Mamani

SECRETARIO CONCEJO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

Por tanto la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal El Torno, a los Veintisiete días del mes de Mayo del año Dos Mil Diecinueve.



Ley Municipal G.A.M.E.T N° 286

Desarrollo y transparencia